

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **137** PERÍODO LEGISLATIVO **2001**

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 EN MAYORÍA S/Asunto 031/01 (M.P.F. Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 439-Código Fiscal), aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión **15/06/2001**

Girado a la Comisión **Ley Sancionada**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 031/01.-

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2 EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 031/01; Bloque Movimiento Popular Fuegoño, Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 439(Código Fiscal) y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.

SALA DE COMISION, 09 de Mayo del 2001.-

W. M. Z. 4

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1.47



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 031/01.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto tiene por objeto subsanar una situación de iniquidad que se registra en la liquidación del denominado adicional "Fondo de Estímulo" incorporado al Código Fiscal de la Provincia - como artículo 133 bis - por la Ley N°447 (B.O. 11/06/99), el que se conforma con un porcentaje de la evasión detectada efectivamente percibida - a través de algún proceso verificadorio- por parte de la Dirección General de Rentas, y efectivamente ingresada al Erario Provincial, y el ciento por ciento de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública Provincial- cuando aquellos sean a cargo del contribuyente-; fondo que se distribuye entre "quienes desempeñen funciones para la Dirección general de Rentas".

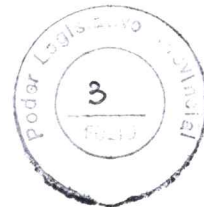
Cabe precisar que, en la actualidad, el referido adicional es liquidado solamente al personal de planta permanente de la Administración Pública que desempeña funciones para la Dirección General de Rentas de la Provincia, no percibiendo el mismo el personal contratado, que desarrolla idénticas funciones en ella.

Así, si bien el precepto que regula el instituto no efectúa discriminación alguna entre personal de planta permanente y personal contratado, en la práctica el mentado adicional es liquidado solamente al personal de planta, por lo que resulta necesario acordar mayor precisión a la norma.

La alternativa que sometemos a consideración de esta Cámara, pretende evitar una situación - que entendemos inícu- que se verifica por la siguiente circunstancia: en un mismo ámbito laboral- y hasta en el mismo espacio físico-, personal de planta permanente y personal contratado efectúa similares tareas, tendientes a la detección y persecución de las deudas tributarias habidas con el Estado Provincial: los primeros - que además gozan de la estabilidad en el empleo- resultan recompensados, en tanto que los segundos no, aún desarrollando similares tareas tendientes a la detección e ingreso de tributos adeudados al Fisco provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Por otra parte, tambien con el objeto de dar mayor claridad al texto legal, entendemos que por la naturaleza de la función política que desempeñan, la planta política y el personal de gabinete debería estar expresamente excluidos de la percepción del adicional en cuestión y, así proponemos se plasme en el texto proyectado.

Por las razones brindadas, ponemos a consideración de este Cuerpo la aprobación de este Proyecto de Ley. designado.

SALA DE COMISIÓN, 09 de Mayo del 2.001.-

Surmu 24-



Provincia de Tierra del Fuego,



S/Asunto N°031/01.-

Provincia de Tierra del Fuego,
Comando en Jefe



D



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°031/01

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Damián LÖFFLER

Leg. Miguel PORTELA

Leg. Alejandro VERNET

Leg. Mónica MENDOZA

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 2001

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

EXTRACTO

PROY. DE LEY

MODIFICANDO LA LEY PCIAL N° 439 (CODIGO FISCAL)

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

AS N° 031/01

COM. 2

08/03/01

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto salvaguardar una situación de inequidad que se registra en la liquidación del denominado adicional "Fondo de Estímulo" incorporado al Código Fiscal de la Provincia —como artículo 133 bis— por la Ley N° 447 (B.O. 11/06/99), el que se conforma con un porcentaje de la recaudación detectada —a través de algún proceso verificadorio— por parte de la Dirección General de Rentas, y efectivamente ingresada al Erario Provincial, y el ciento por ciento de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública provincial —cuando aquellos sean a cargo del contribuyente—; fondo que se distribuye entre "*quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas*".

Cabe precisar que, en la actualidad, el referido adicional es liquidado solamente al personal de planta permanente de la Administración Pública que desempeña funciones para la Dirección General de Rentas de la Provincia, no percibiendo el mismo el personal contratado, que desarrolla idénticas funciones en ella.

Así, si bien el precepto que regula el instituto no efectúa discriminación alguna entre personal de planta permanente y personal contratado, en la práctica el mentado adicional es liquidado solamente al personal de planta, por lo que resulta necesario acordar mayor precisión a la norma.

La alternativa que sometemos a consideración de esta Cámara, pretende evitar una situación —que entendemos inicua— que se verifica por la siguiente circunstancia: en un mismo ámbito laboral —y hasta en el mismo espacio físico—, personal de planta permanente y personal contratado efectúa similares tareas, tendientes a la detección y persecución de las deudas tributarias habidas con el Estado Provincial: los primeros —que además gozan de la estabilidad en el empleo— resultan recompensados, en tanto que los segundos no, aún desarrollando similares tareas tendientes a la detección e ingreso de tributos adeudados al Fisco Provincial.

Por otra parte, también con el objeto de dar mayor claridad al texto legal, entendemos que por la naturaleza de la función política que desempeñan, la planta política y el personal de gabinete debería estar expresamente excluido de la percepción del adicional en cuestión, y así proponemos se plasme en el texto proyectado.

Por las razones brindadas, ponemos a consideración de este Cuerpo la aprobación de este Proyecto de Ley.

11



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

Artículo 1°.- Incorporáse, a continuación del segundo párrafo del artículo 133 bis del Código Fiscal de la Provincia (Ley N° 439 y modificatorias), el siguiente texto:

“Tendrán derecho a la liquidación y percepción del adicional, quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, sean contratados o agentes de planta permanente, con expresa exclusión de la planta política o de gabinete”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°031/01.-

137

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Incorporase, a continuación del segundo párrafo del artículo 133 bis del Código Fiscal de la Provincia (Ley N°439 y modificatorias), el siguiente texto:

... "Tendrán derecho a la liquidación y percepción del adicional, quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, los agentes de planta permanente y no permanente, bajo el régimen jurídico básico del empleado público provincial vigente; con expresa exclusión del personal de planta política o de gabinete, y personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios." -

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo *Provincia*

13/6/01
[Firma]
13/6/01

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

[Firma]
Sec
13/6/01